

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/390/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Además, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, notifíquese a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282¹ del Código

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del referido Estado, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero; y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/390/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, **a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **generen las boletas de turno que correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del referido Estado, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la versión digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 881/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Ciudad Victoria), **891/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Matamoros), **892/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Nuevo Laredo), **893/2023** (Juzgado de Distrito en Turno

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

en Ciudad Reynosa), **894/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Tampico) y **895/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Ciudad Madero), en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de las que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de los referidos puntos resolutivos**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/390/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **10879/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I¹¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/MESH/GSP. 6

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 9f 1c b2 f8 eb 08 f7 89 b4 ff 18 eb 08 87 25 3c d9 74 ff b8 09 cb 15 79 16 b7 42 c3 66 52 7c 12 b9 f9 46 2f c8 0a 65 bb 6c f8 e1 4c ef f6 6c 45 02 e6 7e bf 93 ed b8 55 73 5b 28 91 af 25 fd 5a f2 bb a4 36 47 2b 16 28 f9 2d 37 53 bb 78 dc 19 61 b7 5e 9b 24 c5 15 46 5c ca d6 3a da 5d 5b 9b 99 3c cf 88 37 d2 5c c7 f0 65 c9 47 bd 82 dd ff 1d 76 ff 53 01 b8 26 2d bd 68 63 7c d2 44 24 6f a3 09 7a 0a d4 31 4f 1e 6b 4b a3 c3 85 36 7a cf 7d 71 ff 8b 56 42 c4 d7 e8 74 b6 a9 cc 10 5a ce 0a 77 49 5a aa 22 ec 3a 94 11 7e bf 47 df 80 76 60 89 3a 77 c5 00 64 68 a8 3f de 53 44 2d 22 88 d7 0f 2e 9a e2 58 cc ad 6b a3 96 aa 84 8e 4f 1e 9b dd 14 10 60 a2 00 70 26 92 f7 35 a4 4f 99 4c c6 46 cb 33 ef e9 64 4e 60 37 ed 4f 42 76 4d 4b 4a 7b c0 40 73 38 27 9d 0d 1c 3f 37 95 6d d9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6240959			
	Datos estampillados	4B303E2CE8B30C884B63284FFB4CFC9E5D7EB91E2D5136AA647C8F2735B22EBE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T21:33:23Z / 20/09/2023T15:33:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 a1 81 6b 0e d0 6a 5a 9b 00 03 a0 74 30 cd bf 89 63 ca 52 c1 b9 2a a4 c8 ca 27 2a 90 03 82 f1 c9 4e 6b 93 0b da 84 ef 4b bc 8b 0a e7 73 73 95 1b bb 21 78 32 20 d5 8f 2b 67 e2 8a 7e 3c c2 ae 3f 27 7e 39 c5 24 2f 9f 83 92 a6 c8 b3 1d ad a3 6c 87 a7 ec 0c c2 c0 7a f9 19 63 c9 d6 d6 6c fb be 64 de 51 84 8c fb b3 68 8e 0e da 97 cf c9 38 c7 23 b8 3f 2d 54 6c b0 22 93 97 d2 ab 3e 7f 96 14 91 3b 6c 67 aa cf 2b 44 c9 27 bb 87 12 ee db 73 c2 89 4d 4e e1 f8 60 8b e3 b3 d8 c2 c3 1e 5b 82 c7 9b ae 68 3a b3 83 54 3c ca c7 74 b5 62 85 71 cc 7d 21 3a ec 2d 87 e9 0b 9e 51 70 36 d6 cb ef 9a b1 73 00 fc c7 11 b0 b5 5a 40 26 06 8b 31 af 90 25 73 3d e2 3f 7d a5 e5 bd c7 64 43 f7 13 a4 f7 62 4f 02 98 03 63 5f a5 58 4b 27 ac 9e 64 f6 ff 38 f0 52 26 6e cc 88 89 b8 03 ac 98 60 92			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T21:36:27Z / 20/09/2023T15:36:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2023T21:33:23Z / 20/09/2023T15:33:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6232930			
	Datos estampillados	B116B4B81A37D74F18D2026506E4E219BFF4B95014F097420F18E4743584E5ED			